

**Of. CEAV/OCE/UT/RC/038/2021**  
"2021, Año de la Independencia"

Ciudad de México., a 07 de mayo de 2021

**VISTOS:** Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300004621**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

#### **ANTECEDENTES:**

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia, la solicitud de información con número de folio **0063300004621**, en la que se solicita:

*"Buenas Tardes, derivado de las manifestaciones realizadas por la Maestra Anita Suarez Valencia Coordinadora de los Centros de Atención Integral de la CEAV mediante correo electrónico anita.suarez@ceav.gob.mx de fecha 23 de octubre de 2020, con relación a mi atención como usuario de la CEAV, y en atención a mi derecho humano a la información, es que en consecuencia por medio de la presente solicitud de información agradezco sean tan amables de informar lo siguiente:*

*¿ Cuántos Asesores Jurídicos Federales son necesarios para cubrir las necesidades del Centro de Atención Integral en Zacatecas de la CEA V?*

*¿Cuál es el número total de Asesores Jurldicos Federales que se encuentran actualmente funcionando en el Centro de Atención Integral en Zacatecas de la CEAV?*

*Proporcionar el enlace web donde se encuentre publicado la versión pública del Curriculum Vitae Actualizado del Licenciado Antonio de Jesús Teran Juarez y del Licenciado Juan Ricardo Arel/ano de Lira este último adscrito al Centro de Atención Integral en Zacatecas de la CEAV, en caso contrario proporcionarlo a la respuesta de solicitud con la documentación de soporte correspondiente.*

*Proporcionar información de todas las gestiones realizadas por el Licenciado Juan Ricardo Arellano de Lira adscrito al Centro de Atención Integral en Zacatecas de la CEAV, específicamente aquellas encaminadas a conseguir mi "reconocimiento de calidad de victima" dentro de las carpetas de investigación AP/PGR/ZAC/ZAC-2/386/2013, FED/ZAC/ZAC/0000301/2016 y FED/ZAC/ZAC/000797 /2017, proporcionando la documentación de soporte correspondiente.*

*¿Cuál es el fundamento legal que faculta al Centro de Atención Integral en Zacatecas para realizar prospecciones de terreno y búsqueda de personas?*

**Informar la fecha, día y lugar, en la que se llevaron a cabo las 18 prospecciones de terreno y búsqueda de personas en las que participo el Licenciado Juan Ricardo Arel/ano de Lira adscrito Centro de Atención Integral en Zacatecas de la CEAV.**

***Proporcionar versión pública de los oficios emitidos por la Comisión Nacional de Búsquedas, Fiscalía del Estado de Zacatecas, Fiscalía General de la Republica u otra dependencia, donde se solicita la intervención del Centro de Atención Integral en Zacatecas en las 18 prospecciones de terreno y búsqueda de personas en las que participo el Licenciado Juan Ricardo Arellano de Lira adscrito Centro de Atención Integral en Zacatecas de la CEAV. En caso contrario informar porque los citados realizan actividades de búsqueda y/o prospección a pesar de no contar con la solicitud de intervención correspondiente.***

***Proporcionar versión pública del Dictamen y/o Documento que confirma o descarta que en tal lugar determinado (municipios Fresnillo, Calera, Enrique Estrada, Villa García, Villa González Ortega, Sombrerete, Loreto, Pánfilo Natera entre otros) de las 18 prospecciones de terreno y búsqueda de personas en las que participo el Licenciado Juan Ricardo Arellano de Lira se habían dispuesto o dispusieron uno o más cadáveres. En caso contrario informar porque los citados realizan actividades de búsqueda y/o prospección a pesar de no contar con documento que confirme o descarte que en tal lugar determinadose habían dispuesto o dispusieron uno o más cadáveres.***

***Especificar cuáles son las capacitaciones del Licenciado Juan Ricardo Arellano de Lira adscrito Centro de Atención Integral en Zacatecas de la CEAV y del Licenciado Antonio de Jesús Teran Juárez, que acreditan que cuentan con conocimientos y experiencia en búsqueda de personas en campo, entendimiento de la complejidad de la desaparición de personas y búsqueda de vida(Anexando Documentación de Soporte). En caso de ser negativo informar porque los citados realizan actividades de búsqueda a pesar de no contar con la capacitación requerida.***

***Especificar cuáles son las capacitaciones del Licenciado Juan Ricardo Arellano de Lira adscrito Centro de Atención Integral en Zacatecas de la CEAV y del Licenciado Antonio de Jesús Teran Juárez, que acreditan que cuentan con conocimientos en ciencias forenses, investigación criminal, criminología y criminalística de campo {Anexando Documentación de Soporte). En caso de ser negativo informar porque los citados realizan actividades de búsqueda a pesar de no contar con la capacitación requerida.***

***Informar cuales han sido los avances y seguimiento con los que se cuenta del Expediente de queja 47934/2020/PPC/CEAV/DE54 relativo a la atención bridada al C. Eduardo Villa Esparza, queja integrada en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la CEAV.***

***Informar cual es el número de quejas con las que cuenta el Licenciado Antonio de Jesús Teran Juarez tanto en el Órgano Interno de Control de la CEAV como ante el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de intereses de la CEAV-en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.***

***Informar cual es el número de quejas con las que cuenta el Licenciado Juan Ricardo Arellano de Lira tanto en el Órgano Interno de Control de la CEAV como ante el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de intereses de la CEAV en los años 2018, 2019 y 2020.” (Sic)***

## **RESULTANDO:**

**I.** La Unidad de Transparencia, vía oficio solicitó a la Dirección de los Centros de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se

atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante, por ser la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con ésta.

II. En respuesta se pronunció la citada Dirección mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud de información con número de folio **0063300004621**, comunicando a los integrantes del Comité, que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección, se desprende que la información solicitada está siendo revisada ante una autoridad judicial y se encuentra *sub júdice*. Con base en lo anterior, se considera información reservada, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción V, VII, X, XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicita someter a Comité de Transparencia la clasificación como reservada de dicha información, por un periodo de cinco (05) años, por estimarse que se actualizan los supuestos establecidos en la Ley en la materia.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de **INFORMACIÓN RESERVADA**, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300004621** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 110, fracción V, VII, X, XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Tercera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300004621** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad en la materia y conforme a la motivación que sustenta la Dirección e los Centros de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, este Comité procede al análisis de la documentación en cuestión, tomando en consideración los siguientes preceptos legales.

#### ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**Artículo 2.** *Son objetivos de la presente Ley:*

*I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;*

*(...)*

*VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.*

**Artículo 3.** *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.*

*El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

**Artículo 6.** *En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

**Artículo 12.** *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.*

**Artículo 13.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

**Artículo 65.** *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*

**Artículo 97.** *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

*(...)*

*Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.*

*(...)*

**Artículo 102.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

**Artículo 103.** Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

**V.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...

**VII.** Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...

**X.** Afecte los derechos del debido proceso;

...

**XII.** Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público,

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

**Artículo 186.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, de conformidad con el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, las siguientes conductas:

(...)

**XII.** Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme;

(...)

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 8.** Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

*VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

(...)

**IV.** Derivado de la normatividad descrita con anterioridad, se procede a determinar y analizar por parte de los integrantes del Comité, si la denuncia requerida por el solicitante puede ser clasificada como información reservada.

Para tal efecto, se destaca lo siguiente:

***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

**Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

(...)

**V.** *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

...

**VII.** *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

...

**X.** *Afecte los derechos del debido proceso;*

...

**XII.** *Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público,*

**Artículo 111.** *Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.*

En este contexto, a continuación, se presenta la prueba de daño:

**I. RIESGO REAL**

Se estima que la divulgación de la información requerida representa un riesgo real, puesto que toda vez que el referido trámite se encuentra activo sin que a la fecha exista una ejecutoria que haya causado estado; dicho daño se traduce en la injerencia de factores externos al procedimiento judicial, lo que afectaría la impartición de justicia y la adecuada defensa de la CEAV.

De divulgarse la información se afectaría además la seguridad de quienes sienten trasgredidos sus derechos, puesto que no existe la certeza de que la información remitida sea salvaguardada por el solicitante.

**II. RIESGO DEMOSTRABLE**

El daño demostrable de la divulgación de la información solicitada supera el interés público general, puesto que tal y como se ha señalado, la entrega de la información al solicitante no asegura la protección de quienes intervienen en el procedimiento judicial y violenta el principio de seguridad jurídica, puesto que deja expuestos el trámite a la intervención de factores externos, cuyo accionar se vería reflejado en el resultado final, es decir, el ejercicio de la acción penal o bien, la sentencia.

En este sentido se estima prudente citar al Doctor Jorge Carpizo, quien en su artículo Diversos aspectos personales y sociales en la procuración de Justicia, puntualmente señaló la importancia de evitar que la procuración de justicia se politice, a fin de evitar interferencias con intereses distintos a la impartición de justicia, factores tales como los que textualmente señala:

“En México, los problemas de la procuración de justicia se agudizan gravemente por la situación que guarda la moral pública, la cual se ve asolada por una quinteta de la muerte: poder, dinero, corrupción, impunidad y mentiras, así como por el avance del crimen organizado”

Por lo anterior se estima que se actualiza la causal establecida en los artículos 110, fracción V, VII, X, XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### III. RIESGO IDENTIFICABLE

La limitación de acceso a la información se adecua a los principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica, sin que esto se traduzca a una violación a los derechos del solicitante, particularmente a su derecho humano al acceso de la información, en virtud de que la divulgación de la información a terceros respecto de la información solicitada, vulnera su defensa e interfiere en las tareas tanto de los órganos de procuración de justicia, como de los órganos jurisdiccionales de impartición de justicia; por lo que en un ejercicio de ponderación, debe tenerse que el derecho a la información del solicitante debe supeditarse a los principios de justicia, de proporcionalidad y de seguridad jurídica.

Finalmente, se concluye que difundir la información solicitada causaría un daño, que es real, demostrable e identificable, en perjuicio del interés público y de los particulares involucrados en el trámite, pues se amenazaría el libre actuar de las autoridades y se pondría en riesgo los derechos de los involucrados.

**V.** Derivado de lo anterior, y tomando en consideración la respuesta de la Dirección de los centros de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y de los argumentos expuestos por su representante, así como del análisis técnico-jurídico realizado en párrafos que anteceden por los integrantes del Comité de Transparencia, así como de la información plasmada en la documentación expuesta materia de estudio, se desprende que efectivamente la documentación que da respuesta a los requerimientos del solicitante, contiene información que se considera reservada; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 110, fracción V, VII, X, XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información RESERVADA** invocada por la Dirección de los Centros de Atención Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas,

por un **periodo de cinco (05) años**, a la documentación que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300004621**.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 110, fracción V, VII, X, XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SE CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** de información **RESERVADA** invocada por un **periodo de cinco (05) años**, a la documentación que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300004621**.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Tercera Sesión Ordinaria 2021**, celebrada el 07 de mayo del dos mil veintiuno, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

**El Coordinador de Archivos**

**El Suplente del Titular del Órgano Interno de Control**

**Lic. Fabian Hernández Pedraza.**

**Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.**

**Titular del Área de Responsabilidades**

**La Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia**

**Mtra. Laura Edith Covarrubias Martínez.**